

DECRETO # 371



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 9 de abril del año 2015 se dio lectura a una iniciativa, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presentó la Diputada Eugenia Flores Hernández.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la iniciativa referida fue turnada en la fecha respectiva de su lectura ante el Pleno a las comisiones de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Equidad entre los Géneros, a través del memorándum 1194 para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. Por instrucciones de las presidencias de las comisiones dictaminadoras, las secretarías técnicas, dieron a conocer a los demás diputados integrantes de las comisiones, el contenido de dichas iniciativas con el propósito de escuchar sus opiniones y considerarlas en el presente dictamen.

RESULTANDO CUARTO. La proponente sustentó su iniciativa bajo la justificación siguiente:

“Exposición de motivos

(Transcribe la exposición de motivos de su iniciativa leída ante el Pleno en fecha 16 de octubre del año 2014. Lo que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones).

TERCERO.- Citado que fue lo anterior, y en base a las conclusiones derivadas de las diferentes actividades que la Comisión de Equidad entre los Géneros ha desarrollado con la intención de fomentar el buen trato y la igualdad en las relaciones laborales que se desarrollan al interior de este Poder Legislativo, se llegó a la conclusión de que es necesario que, para que las relaciones armoniosas entre los trabajadores sean una realidad, estas deben ser impulsadas por acciones que los órganos administrativos de esta Asamblea Popular implementen.

La noción de buenas prácticas laborales se viene manejando de forma muy amplia y general en los últimos años, como sinónimo de experiencias exitosas en el mundo del trabajo.

En un momento crítico de desarrollo de las relaciones obrero-patronales, este concepto responde a un ansia creciente por buscar mecanismos y fórmulas de interacción que identifiquen qué experiencias y formas de interrelacionarse han servido para mejorar el ambiente laboral, han incrementado la productividad y se han encuadrado en un contexto de respeto a los derechos laborales y humanos de los trabajadores.

En este tenor, y si bien no existe una definición concreta, según afirma la Organización Internacional del Trabajo, una buena práctica en materia de relaciones laborales podría ser entendida como aquella experiencia de carácter colectivo que en el marco del respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, tal y como son definidos por la Constitución, pueda ser calificada como exitosa para garantizar el bienestar de los trabajadores y el progreso de las empresas, mejorando el nivel de relaciones interno, garantizando condiciones adecuadas de trabajo y empleo, facilitando el incremento de la productividad y el salario y desarrollando una cultura de concertación puesta en marcha por el acuerdo de trabajadores y empleadores, es decir facilitando un trabajo decente.

Para lograr una buena práctica de relaciones laborales en cualquier Institución los índices o elementos básicos serían:



Respeto a los principios y derechos fundamentales y, en particular, a la libertad sindical y negociación colectiva.

Trazos y rasgos de adaptación positiva de los trabajadores y empleadores al ambiente de trabajo y actitudes de cooperación y ayuda mutua.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Establecimiento de medidas efectivas para superar el conflicto.

Diálogo abierto: existencia de acuerdos, información y consulta entre la Institución y los representantes de los trabajadores.

Desarrollo económico o medidas pactadas dirigidas a generar mejor rendimiento económico.

Política de formación interna que genere un aumento de la capacidad profesional de los trabajadores.

CUARTO.- *Además de lo anterior, en algunas empresas o instituciones se ejecutan y desarrollan prácticas de formación que buscan generar las bases para lograr un efecto de confianza mutua, que podría conducir a una buena práctica conjunta.*

Se trata, en fin, de esfuerzos públicos para generar confianza y cimentar buenas relaciones y que pueden conducir a la conclusión de una buena práctica.

La buena práctica recoge un conjunto operativo de elementos que permite superar el conflicto, desarrollar y mejorar las condiciones de trabajo, generar un mejor ambiente general y en fin, cimentar los derechos fundamentales en un contexto de desarrollo económico para la empresa y sus trabajadores. Se trata de un ejercicio de construcción positiva fundado sobre la experiencia del día a día.

Son los propios actores (trabajadores y empleadores) los que podrán descubrir la utilidad de las buenas prácticas de relaciones laborales en los distintos ámbitos, para poder utilizarlas como una herramienta de trabajo que tiene un fin esencial, desarrollar la confianza, generar acuerdos y consolidarlos.

La administración de trabajo deberá facilitar el desenvolvimiento de las mismas, generando espacios propicios para impulsarlas, estableciendo mecanismos de acceso simples y eficaz funcionamiento para los usuarios, y prestando apoyo y orientación a todos los implicados.

Las buenas relaciones laborales y el diálogo social eficaz no sólo son medios para promover mejores salarios y condiciones de trabajo, sino también la paz y la justicia social. Como instrumentos de buena gobernanza, fomentan la cooperación y el desempeño económico, ayudando con ello a crear un entorno propicio a la consecución del objetivo del trabajo decente en cualquier área laboral.

La responsabilidad de generar las dinámicas necesarias para la existencia de relaciones de buen trato, respeto y cordialidad en cualquier institución, recae principalmente en los órganos de administración y gobierno de cada una de estas, por lo que es recomendable la elaboración de proyectos que abonen al sano desenvolvimiento de las relaciones laborales de los trabajadores.”

COMPETENCIA

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, las comisiones encargadas de elaborar el dictamen, tienen competencia para conocer, estudiar y dictaminar la materia que tratan las iniciativas de decreto descritas con antelación.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Es oportuno mencionar que el pasado día 28 de abril del presente año se aprobó un dictamen que la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias presentó, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento General en materia de Igualdad de Género y de la creación de una unidad de investigación para el adelanto de las mujeres.

El dictamen ya aprobado tiene interconexión con la reforma que se plantea, dado que ésta propone un tema complementario del dictamen aprobado, el cual no fue incluido en dicho estudio,

dado que a diferencia de aquel fue turnado de manera conjunta a las comisiones dictaminadoras.



En dicha tesitura, esta Asamblea Popular no tiene inconveniente en que la reforma sea procedente, aunque no en el articulado que señala la misma, puesto que en el dictamen que la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias presentó ante el Pleno y que éste aprobó en la citada fecha de 28 de abril 2015 se determinó un planteamiento distinto al de este Decreto.

Por tanto el artículo que la iniciante pretendía adicionar no se modifica ya que los temas que aborda fueron incorporados al artículo 224 del Reglamento General del Poder Legislativo correspondiente a las atribuciones de la Secretaría General y no al artículo 161 de la Ley Orgánica que refiere la iniciante.

En tanto, esta Soberanía coincide, en que el criterio aplicado en el dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias (ya aprobado por este Pleno) es adecuado, al conferirle a la Secretaría General atribuciones que en la iniciativa de 16 de octubre 2014 se proponían adicionar a las unidades administrativas de este Poder Legislativo. Su alcance, referido al fomento y la implementación de programas y acciones al interior del Poder Legislativo del Estado para institucionalizar la “cultura del buen trato”, no debe imperar sólo entre trabajadoras y trabajadores de esta entidad soberana sino también entre éstos y los legisladores, por considerarse una condición imprescindible para la convivencia en concordia, el respeto de los derechos laborales y humanos y también como vía de estimulación para la óptima productividad laboral.

Virtud a lo expuesto, esta Asamblea Popular determina aprobar este instrumento legislativo para que se enmiende el ordenamiento de referencia.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXVI, y XXXVII, y se adiciona una fracción XXXVIII recorriéndose la última en su orden, del artículo **224** del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 224. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Impulsar la formación y capacitación del personal en relación al significado y alcance del principio de igualdad así como en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y **cultura del buen trato**;

XXXVII. Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el Poder Legislativo;



XXXVIII. ***Fomentar el buen trato entre las trabajadoras y los trabajadores sin distinción jerárquica, así como entre los trabajadores y las y los representantes populares, mediante la implementación de programas y proyectos orientados a ese fin, y***

XXXIX. Las demás que le instruya el Pleno o los Órganos de Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún
días del mes de mayo del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ



DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIA